



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO JUZGADO 680014003014  
Bucaramanga – Santander

*Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2021-095/YAG*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” quien actúa través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CARMELO SANTOS QUINTERO, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CARMELO SANTOS QUINTERO, y a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

A. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
 CODIGO JUZGADO 680014003014  
 Bucaramanga – Santander

B. por los intereses de mora, desde el 26 de julio de 2020 y hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
 ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **40** QUE SE  
 FIJO EL DIA: 11 DE MARZO DE 2021

  
 EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
 SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO JUZGADO 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3cf8008b3020025af12a1f570a13d22c6166081456ed877fcf4d76043e67b3**

Documento generado en 10/03/2021 02:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**